Tunja, 02 de julio de 2026

SEÑORES:
CONSORCIO GJ INT VIAL USAQUÉN
R/L JAVIER ANTONIO MILLÁN LÓPEZ
Interventor

APP-CONS-479-2025/086

REFERENCIA: CONTRATO DE CONSULTORÍA FDLUSA-CTO-479-2025 "ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA MALLA VIAL URBANA Y RURAL DE LA LOCALIDAD DE USAQUÉN"

Asunto: Solicitud de Ampliación N.2 a la Suspensión N.1 al Contrato de la Referencia.

Respetuosamente.

Por medio de la presente, en mi calidad de representante legal de la firma contratista de consultoría, me permito solicitar formalmente la **Ampliación N.2 a la Suspensión N.1** del contrato de la referencia, comoquiera que el plazo otorgado mediante la Ampliación N.1 (oficio APP-CONS-479-2025/085 del 15 de mayo de 2026, Anexo 10) vence el próximo 02 de julio de 2026, sin que a la fecha se hayan superado en su totalidad las circunstancias externas, no imputables al consultor, que dieron origen tanto a la Suspensión N.1 (Anexo 00) como a su primera ampliación.

1. FUNDAMENTO CONTRACTUAL Y PRINCIPIO RECTOR DE LA SOLICITUD

La presente solicitud, en concordancia con las anteriormente radicadas, encuentra sustento en los siguientes elementos:

- La facultad reconocida a las partes para pactar acuerdos que garanticen la adecuada ejecución del contrato, en cumplimiento del interés general y de la prestación eficiente de los servicios, con fundamento en el principio de autonomía de la voluntad (artículo 40 de la Ley 80 de 1993).
- Lo dispuesto en el Anexo Técnico del contrato (numeral 7.3.2, "Revisión y Aprobación de los Diseños"), que impone al consultor la obligación de presentar al Interventor el resultado de los estudios y diseños para su revisión, aprobación y posterior radicación ante las empresas de servicios públicos y entidades distritales competentes (entre ellas Enel-Codensa, ETB y la EAAB-ESP), *con el fin de obtener el aval, la aprobación o el concepto correspondiente por parte de dichas entidades*. De esta disposición se desprende que la obligación del consultor no se agota en la elaboración técnica de los diseños, sino que se extiende a gestionar y

agotar el proceso de aprobación ante dichas entidades, cuyos tiempos de trámite no están sujetos a la voluntad ni al control del consultor.

- El hecho, puesto de presente de manera reiterada en las distintas mesas de trabajo sostenidas con la Interventoría y la Supervisión, de que los tiempos de respuesta exigibles a las entidades de servicios públicos corresponden, como mínimo, a los establecidos por la normatividad vigente en materia de peticiones (artículo 14 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 1755 de 2015), sin que resulte jurídicamente admisible pretender que dichos términos legales se acorten por la sola necesidad de avance del proyecto.

2. ANTECEDENTES INMEDIATOS

2.1. Suspensión N.1 (07 de abril de 2026, oficio APP-CONS-479-2025/072, Anexo 00): fue solicitada con fundamento en (i) la ausencia de respuesta de Codensa-Enel y (ii) el caso fortuito derivado de la temporada de lluvias (Boletín IDEAM N.373), que impedía adelantar de forma segura la inspección de redes de alcantarillado y de infraestructura eléctrica, conforme a la norma NS-058/EM-604 de la EAAB y al RETIE (actualización 2024).

2.2. Ampliación N.1 (15 de mayo de 2026, oficio APP-CONS-479-2025/085, Anexo 10): fue solicitada con fundamento en los tiempos institucionales requeridos por la EAAB-ESP para dar respuesta al radicado E-2026-10025632 del 22 de abril de 2026, así como en la necesidad de surtir la visita técnica de verificación del 21 de mayo de 2026 y el término de quince (15) días hábiles adicionales que dicha entidad requiere para consolidar su información técnica.

3. ESTADO ACTUAL DE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SUSTENTAN LA AMPLIACIÓN

A la fecha, las gestiones adelantadas por el consultor permiten evidenciar que las circunstancias que dieron origen a la Suspensión N.1 y a su Ampliación N.1 no se encuentran superadas de manera definitiva. Antes bien, se ha configurado un cuarto frente adicional (UAESP – componente de alumbrado público), y los frentes inicialmente identificados han evolucionado, según se describe a continuación.

3.1. Situación no superada frente a Enel Colombia (redes eléctricas de baja y media tensión)

A la fecha, las gestiones realizadas por el consultor evidencian que las razones que motivaron la Suspensión N.1 en relación con la falta de respuesta de Enel Colombia continúan vigentes. Los tiempos de respuesta de la entidad han resultado en la práctica considerablemente extensos y se han constituido en un factor determinante para la no consolidación de los diseños definitivos de manejo de redes eléctricas de baja y media tensión. Con el fin de acreditar esta afirmación, se relaciona a continuación la trazabilidad correspondiente:

- El 03 de febrero de 2026 se requirió por primera vez a Enel S.A. E.S.P. la información primaria de redes de energía eléctrica en el área de influencia del proyecto (Anexo 06).
- El 05 de febrero de 2026 la entidad generó únicamente el radicado de recepción No. 001123321 (Anexo 6.1), sin que dicha comunicación implicara un pronunciamiento de fondo sobre lo solicitado.
- El 04 de marzo de 2026 se radicó igualmente ante la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP la solicitud OF-GEST UAESP-PY USQ-001 (Anexo 14), orientada a obtener lineamientos para el manejo de interferencias de alumbrado público, la cual quedó registrada bajo el radicado No. 20267000167082 (Anexo 07).
- Mediante oficio No. 20264000079491, la UAESP trasladó dicha solicitud a Enel Colombia el 27 de marzo de 2026 (Anexo 08), sin que, a la fecha del presente escrito, la entidad haya emitido respuesta de fondo alguna respecto de dicho traslado.
- Ante la persistencia de esta falta de respuesta y transcurridos más de dos (2) meses sin pronunciamiento, el equipo consultor reiteró la solicitud el 10 de junio de 2026, de manera directa a los delegados de Enel Colombia (Ing. Álvaro Tatis y equipo), requiriendo información sobre el estado del trámite y la programación de una mesa de trabajo conjunta (Anexo 09).
- Solo hasta el 01 de julio de 2026, esto es, más de cuatro meses después de la solicitud inicial, Enel Colombia remitió el radicado No. 0001424470 (Anexo 20), en el cual, luego de listar los requerimientos técnicos pendientes de resolver, se limitó a informar textualmente:

 "…Nos permitimos informarle que su solicitud se encuentra actualmente en gestión, bajo el radicado N.° 001147089 del 06 de abril del 2026. Una vez se cuente con una respuesta definitiva, esta será oportunamente comunicada a través de este mismo medio…"

Esta comunicación, lejos de resolver el requerimiento técnico, confirma que, transcurridos casi cinco meses desde la primera solicitud, **Enel Colombia aún no cuenta con una respuesta definitiva ni ha comprometido una fecha cierta para emitirla**, lo cual ratifica que la circunstancia que dio origen a la Suspensión N.1 permanece inalterada.

Ante la premura de tiempo y la urgencia de obtener una definición, en mesa de trabajo sostenida con la Interventoría el 26 de junio de 2026 se determinó elaborar un derecho de petición dirigido a Enel Colombia, mediante el cual se documenten los riesgos identificados en campo asociados a la cercanía de viviendas con las líneas eléctricas existentes, dejando constancia de que el manejo que se dé a dichas redes en el marco de esta consultoría no será atribuible ni al consultor ni a la Interventoría, ante la ausencia de lineamientos oficiales de la entidad. Dicho documento se encuentra actualmente en proceso de validación por parte de la Interventoría (Anexo 21).

3.2. Situación parcialmente subsanada frente a la EAAB-ESP (redes húmedas: acueducto y alcantarillado)

Si bien una de las causas que motivó la Ampliación N.1 fue la tardía programación de la mesa de trabajo con la EAAB-ESP, es preciso aclarar que dicha visita, realizada el 21 de mayo de 2026, se limitó al componente de acueducto y no abarcó la totalidad de las redes húmedas del proyecto, que también comprenden redes sanitarias y pluviales (Anexo 11).

A partir de dicho acercamiento, el ingeniero delegado de la EAAB, Mauricio Mahecha, indicó la necesidad de sostener una mesa adicional con el área de Alcantarillados, la cual se llevó a cabo el 16 de junio de 2026. En esta se definieron los lineamientos de entrega de productos y se estableció que, a diferencia del componente de acueducto, los diseños de alcantarillado sí requieren evaluación y aprobación expresa por parte de los profesionales designados por la entidad para tal fin.

El 18 de junio de 2026, la EAAB remitió la información técnica solicitada y las directrices para la presentación, radicación y aprobación de proyectos (Anexos 12 y 13). En esa misma comunicación, el área de Alcantarillados advirtió que el sector de El Mirador cuenta con diseños ya revisados y aprobados por la entidad, correspondientes al plan maestro de actualización de redes húmedas de dicho sector. En consecuencia, **los diseños que se estructuren para los tramos viales ubicados en esta zona deben ajustarse a las cotas y alineamientos ya definidos en dicho plan maestro**, circunstancia que incide directamente en los componentes predecesores del proyecto.

Este hallazgo, sobreviniente y ajeno a la gestión del consultor, generó la necesidad de reajustar las propuestas geométricas y urbanísticas previamente adelantadas, con el fin de garantizar su adecuada armonización con las condiciones técnicas ya establecidas por la EAAB para el sector. Dicho reajuste ha implicado un reproceso en la consolidación de la información y, en consecuencia, un retraso adicional en las fechas previstas de entrega de los componentes correspondientes.

Se resalta, adicionalmente, que dicha información fue suministrada por la entidad hace apenas catorce (14) días, término que se considera insuficiente para incorporar y validar todos los ajustes requeridos, más aún cuando su obtención debe seguir una secuencia técnica y cronológica precisa: solo una vez consolidados y aprobados los diseños geométrico y urbanístico es posible garantizar el correcto empalme de las redes húmedas restantes.

3.3. Situación sustancialmente avanzada, aunque aún condicionada, frente a ETB (redes de telecomunicaciones)

Mediante el oficio OF-GEST INF-RS-PY-USQ-002 del 03 de febrero de 2026 se solicitó a ETB la información primaria de redes existentes en el área de influencia del proyecto (Anexo 02).

El 08 de abril de 2026, ETB dio respuesta mediante el radicado 22026000438-2026-2490-DODR-ECGC (Anexo 03), a través del cual facilitó el inventario de infraestructura de telecomunicaciones y precisó que, previo al inicio de la ejecución física del proyecto, sería necesario coordinar visitas conjuntas para determinar con exactitud la ubicación de las redes dentro de la zona de intervención.

Una vez esquematizadas las alternativas de diseño con base en dicha información y en los levantamientos propios de campo, el equipo consultor gestionó ante el ingeniero Carlos Alberto Bermeo Calderón, de la Dirección de Obras de Infraestructura y Desactivación de Redes de ETB, la programación de una mesa de trabajo de socialización, orientada a definir los criterios técnicos aplicables al manejo de las redes de telecomunicaciones.

El 01 de junio de 2026 se remitió formalmente dicha solicitud al correo institucional proporcionado por ETB (Anexo 04); la solicitud, aunque no generó número de radicado, fue atendida telefónicamente por el profesional a cargo el 24 de junio de 2026, fecha en la cual se programó la mesa de trabajo definitiva para el 01 de julio de 2026, a las 2:00 p.m., en las instalaciones de ETB Centro.

De dicha mesa de trabajo se concluyó que la validación final de la información con ETB requiere la superposición de los levantamientos de campo, realizados antes del inicio de la Suspensión N.1, con los diseños de urbanismo y geometría vial que, a su vez, deben contar con la aprobación previa de la Interventoría. En consecuencia, **será el delegado y diseñador de redes de ETB quien determine la forma de proceder y programe las visitas de verificación en campo**, una vez se cuente con dichos componentes predecesores debidamente consolidados (Anexo 22).

Es pertinente aclarar que este componente no había sido puesto en conocimiento de ETB para su socialización definitiva hasta tanto no se contara con los diseños de urbanismo y geometría cerrados, en la medida en que es a partir de la configuración del espacio público y del trazado vial —articulado con las redes sanitarias, que a su vez determinan posibles interferencias— que resulta técnicamente posible evaluar la necesidad de mantener o modificar la infraestructura existente. En tal virtud, solo una vez consolidados dichos componentes será posible dar inicio formal al proceso de verificación conjunta con la empresa.

3.4. Frente adicional en curso: UAESP – aprobación del componente de alumbrado público (Formato MU-702-I)

El 04 de marzo de 2026 se radicó ante la UAESP la solicitud OF-GEST UAESP-PY USQ-001 (Anexo 14, radicado No. 20267000167082), orientada a obtener lineamientos para el manejo de interferencias de alumbrado público. La entidad respondió el 27 de marzo de 2026 (oficio 20264000079491), es decir, transcurridos **veintitrés (23) días calendario —dieciséis (16) días hábiles—**, limitándose a trasladar la competencia a Enel Colombia, sin resolver de fondo el requerimiento técnico.

El 13 de mayo de 2026 fue radicada formalmente ante la UAESP la documentación del trámite MU-702-1 (radicado No. 20267000365952, Anexos 15 y 16), correspondiente al diseño de alumbrado público de los sectores Toberín, Santandercito, Mirador y Santa Cecilia. La entidad se pronunció el 04 de junio de 2026 (oficio de salida No. 20264000162231), transcurridos **veintidós (22) días calendario —quince (15) días hábiles—**, término que coincide con el tiempo promedio de respuesta que la propia UAESP reconoce como habitual, lo cual confirma que dicho plazo no depende de la gestión del consultor, sino de los tiempos internos de la entidad.

Dicha respuesta **no constituyó un cierre definitivo del trámite**, sino una aprobación condicionada del formato MU-702-I, mediante la cual la UAESP impuso nuevos requisitos técnicos (cumplimiento de RETILAP, elaboración de estudios fotométricos y coordinación con el operador de red Enel Colombia) y exigió, en particular, que el consultor solicitara previamente, a través de su propio buzón de radicación virtual, los archivos técnicos .IES de las luminarias existentes, indispensables para desarrollar la simulación del diseño fotométrico (Anexo 17).

En cumplimiento estricto de dicha instrucción, el equipo consultor radicó el 23 de junio de 2026 la solicitud de información de archivos .IES (radicado No. 20267000486172, Anexos 18 y 19). A la fecha del presente escrito han transcurrido **nueve (9) días calendario —seis (6) días hábiles—** sin que la UAESP haya remitido los archivos requeridos ni emitido pronunciamiento alguno. Tratándose de una petición de documentos e información, el término legal aplicable es de diez (10) días hábiles; en consecuencia, **dicho término se encuentra vigente y aún no vencido**, restando únicamente cuatro (4) días hábiles para su agotamiento, sin que exista certeza de que la entidad remitirá la información dentro de dicho plazo.

4. SÍNTESIS Y JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE LA AMPLIACIÓN N.2

Del recuento anterior se desprende que las circunstancias que sustentaron la Suspensión N.1 y su Ampliación N.1 no han desaparecido; por el contrario, se han precisado, se han visto agravadas por hechos sobrevinientes ajenos a la voluntad del consultor y, en el caso de la UAESP Y ETB, han dado lugar a un frente adicional e independiente. Lo relevante no es que existan cuatro frentes distintos, sino que los

cuatro están técnicamente entrelazados: la aprobación de las redes húmedas por parte de la EAAB condiciona la geometría y el urbanismo del proyecto; estos, a su vez, condicionan la validación final de las redes secas ante ETB; y, de manera paralela, el manejo de las redes eléctricas depende por completo de una definición que solo Enel Colombia está en capacidad de emitir, mientras que el componente de alumbrado público permanece sujeto a una respuesta de la UAESP cuyo término, aunque vigente, se aproxima a su vencimiento.

- **Frente a Enel Colombia**, persiste, casi cinco meses después de la primera solicitud, la misma ausencia de una respuesta técnica definitiva que motivó la Suspensión N.1; la comunicación recibida el 01 de julio de 2026 confirma que el asunto continúa "en gestión", sin fecha cierta de resolución.

- **Frente a la EAAB-ESP**, el avance obtenido en el componente de acueducto se ve contrarrestado por un hallazgo reciente —las condiciones del plan maestro de El Mirador— que obliga a reajustar diseños ya elaborados, con una ventana de apenas catorce (14) días para incorporar dichos ajustes de manera técnicamente responsable.

- **Frente a ETB**, si bien se cuenta ya con una hoja de ruta clara tras la mesa de trabajo del 01 de julio de 2026, su cierre depende directamente de las visitas de campo, la consolidación conjunta (ETB-CONSULTOR-INTERVENTORÍA) y la posterior revisión de los diseños propuestos.

- **Frente a la UAESP**, el trámite de aprobación del componente de alumbrado público se encuentra en curso, dentro de un término legal vigente que está próximo a agotarse sin que exista certeza sobre la oportunidad de la respuesta.

En este contexto, obligar al consultor a continuar la ejecución del contrato sin el margen de tiempo adicional que aquí se solicita implicaría, en la práctica, avanzar en diseños definitivos sin contar con el aval, la aprobación o el concepto de las entidades de servicios públicos competentes, en contravía de lo exigido por el numeral 7.3.2 del Anexo Técnico del contrato.

El consultor reitera que, a lo largo de todo este proceso, ha actuado con diligencia, transparencia y proactividad: cada gestión ha sido oportunamente radicada, cada respuesta ha sido documentada y cada obstáculo ha sido puesto en conocimiento inmediato de la Interventoría a través de las mesas de trabajo periódicas sostenidas para tal fin. La persistencia de estos obstáculos obedece, en su totalidad, a causas externas y sobrevinientes, no imputables a la gestión del consultor, razón por la cual la Ampliación N.2 no constituye una dilación del proyecto, sino una medida necesaria y proporcional para garantizar que los estudios y diseños contratados cumplan cabalmente con los estándares técnicos y de aprobación exigidos por cada una de las entidades competentes, en beneficio de la calidad final de la infraestructura y del interés general que el proyecto está llamado a servir.

5. PETICIÓN

Con fundamento en lo expuesto, solicito respetuosamente que se apruebe la Ampliación N.2 a la Suspensión N.1 del contrato de la referencia o, en su defecto, que se mantengan vigentes los efectos de la suspensión mientras se resuelve de fondo la presente solicitud, en los siguientes términos:

- Que la ampliación inicie el **03 de julio de 2026**, garantizando así la continuidad contractual del proceso

- Que la ampliación se mantenga vigente por un término de hasta **treinta (30) días hábiles, es decir, hasta el 18 de agosto de 2026**, o hasta que se superen de manera satisfactoria y se acredite documentalmente cada una de las siguientes condiciones, lo que ocurra primero: (i) la obtención de respuesta oficial y definitiva de Enel Colombia sobre el manejo de las redes eléctricas, o la radicación y trámite del derecho de petición referido en el numeral 3.1 de este oficio; (ii) la incorporación de los ajustes exigidos por la EAAB-ESP en virtud del plan maestro del sector El Mirador y la consecuente actualización de los diseños geométrico y urbanístico, junto con la aprobación definitiva de los diseños de redes de acueducto, alcantarillado y pluvial; (iii) la validación final de los diseños de redes de telecomunicaciones por parte de ETB, una vez consolidados los componentes predecesores; y (iv) la respuesta de la UAESP a la solicitud de archivos .IES y la consecuente aprobación del diseño fotométrico de alumbrado público.

- En caso de que, vencido el término anterior, persista alguna de las circunstancias señaladas por causas no atribuibles al consultor, este se reserva el derecho de solicitar las prórrogas o ampliaciones adicionales que resulten estrictamente necesarias, debidamente soportadas.

Agradecemos la atención prestada y quedamos atentos a cualquier observación por parte de ustedes.

sin otro particular,

SEBASTIÁN TOLEDO MOYA
R/L: APP CONTROL INGENIERÍA SAS